

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

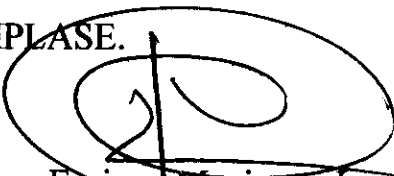
Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).
Exp. Verbal (Impugnación e Inv. Pat. Ext.) de Defensora de Familia del I.C.B.F. de la localidad (menor A.D.P.O.) contra David Gustavo Patiño Repizo y Orbein Mendoza Sabogal Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00167 00.

Ante el silencio guardado por el demandado David Gustavo Patiño Repizo, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada.

De otro lado, se requiere a la parte interesada, para que proceda a realizar las gestiones de rigor para la notificación del auto admisorio al otro demandado Orbeín Mendoza Sabogal.

Como lo anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico (Art. 9 de la ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020), se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN providencia anterior anotación por	POR ESTADO: La es notificada mediante ESTADO No. _____ hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	